

SERVICIO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
REF: MAE/MOG/jhu

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE PROCEDE A CORREGIR ERRORES MATERIALES PRODUCIDOS EN LA MEMORIA DE NECESIDAD DE FECHA 18/03/2024, EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE FECHA 17/04/2024 Y EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE FECHA 15/03/24 Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SITA Y BACKOFFICE DE SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3350/2024, de fecha 20 de mayo, se aprueba el expediente administrativo que ha de regir la contratación del SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SITA Y BACKOFFICE DE SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, y tramitación ordinaria

Segundo. Advertidos errores materiales producidos en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17/04/2024 y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15/03/24, procede la corrección de dichos documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección del Servicio Canario de Empleo es el órgano de contratación del mismo, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

En consecuencia, la competencia para la corrección del error advertido en los documentos citados, corresponde a la persona titular de la Dirección, por ser el órgano competente para la adjudicación de esta contratación.

Segundo. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las *sentencias de 29 de marzo de 2012, y 24 de junio de 2015*, en las que se cita una copiosa jurisprudencia (*STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de*





1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), sintetizan los requisitos exigidos para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, declarando al respecto que:

«Es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

En concordancia con lo expuesto, se ha comprobado que en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17/04/2024, se ha incurrido en el error material señalado en el Antecedente de Hecho Segundo anterior, sin que el mismo afecte a la validez de la misma ni sea necesario, para proceder a su rectificación, realizar consideraciones o valoraciones jurídicas adicionales.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Rectificar los errores materiales advertidos en la en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17/04/2024 y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15/03/24, en los siguientes términos:

En cuanto a la Memoria:

En la página 5:

Donde dice:

“Desarrollo de aplicaciones del entorno tecnológico del proyecto”.

Debe decir:

“Diseño, análisis funcional y desarrollo de aplicaciones del entorno tecnológico del proyecto”.





En la página 10:

Donde dice:

“Din A3”

Debe decir:

“Din A4”

En la página 12:

Donde dice:

Perfil	Factor de ponderación
Jefe/a de Proyecto	2,0
Analista-Programador/a Senior	1,0
Analista-Programador/a	1,0
Analista-Programador/a Junior	0,5
Técnico/a de Sistemas Senior	1,0

Debe decir:

Perfil	Factor de ponderación
Jefe/a de Proyecto	2,0
Analista	1,0
Analista-Programador/a Senior	1,0
Analista-Programador/a Junior	0,5
Técnico/a de Sistemas	1,0

En la página 13:

Donde dice:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y contemplara las siguientes consideraciones:

1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 25% del equipo base
2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.
3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.
4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”





Debe decir:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. El calculo de valoración estará basado en fórmulas y

contemplara las siguientes consideraciones:

1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 10% del equipo base
2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.
3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.
4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”

En la página 14, en el punto 4:

Se elimina la frase: “y del Técnico/a de Sistemas Senior”.

Quedando así:

“Para cada uno de los periodos que constituyen el Plan de Devolución, los ofertantes han proporcionado el número de miembros del equipo encargado del mismo expresado de la forma número de personas y porcentaje de dedicación ofrecida para cada uno de los perfiles que integran el equipo base de trabajo con excepción del Analista-Programador/a Junior”.

En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En la página 6, en el cuadro de Medios Personales:

Donde dice:

“Técnico/a de Sistemas (MECES 1)”

Debe decir:

“Técnico/a de Sistemas (MECES 2)”

En la página 7, en cuanto al Analista-Programador/a Senior:

Donde dice:

“**Experiencia:** Desarrollo de aplicaciones del entorno tecnológico del proyecto”.

Debe decir:

“**Experiencia:** Diseño, análisis funcional y desarrollo de aplicaciones del entorno tecnológico del proyecto.”





En la página 13:

Donde dice:

Perfil	Factor de ponderación
<i>Jefe/a de Proyecto</i>	2,0
<i>Analista-Programador/a Senior</i>	1,0
<i>Analista-Programador/a</i>	1,0
<i>Analista-Programador/a Junior</i>	0,5
<i>Técnico/a de Sistemas Senior</i>	1,0

Debe decir:

Perfil	Factor de ponderación
<i>Jefe/a de Proyecto</i>	2,0
<i>Analista</i>	1,0
<i>Analista-Programador/a Senior</i>	1,0
<i>Analista-Programador/a Junior</i>	0,5
<i>Técnico/a de Sistemas</i>	1,0

En la página 14:

Donde dice:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. *El calculo de valoración estará basado en fórmulas y contemplara las siguientes consideraciones:*

- 1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 25% del equipo base*
- 2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.*
- 3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.*
- 4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”*

Debe decir:

“2. Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base. *El calculo de valoración estará basado en fórmulas y*

contemplara las siguientes consideraciones:

- 1. Establecimiento de un limite de la ampliación en un 10% del equipo base*
- 2. Ofrecer unos perfiles susceptibles de ampliación.*
- 3. Valorar el numero de personas incluidas en la ampliación.*
- 4. Valorar la calidad de los perfiles incluidos en la ampliación siguiendo el mismo proceso que el utilizado para el criterio de mejora del equipo.”*





En la página 15, en el punto 4:

Se elimina la frase: “y del Técnico/a de Sistemas Senior”.

Quedando así:

“Para cada uno de los periodos que constituyen el Plan de Devolución, los ofertantes han proporcionado el número de miembros del equipo encargado del mismo expresado de la forma número de personas y porcentaje de dedicación ofrecida para cada uno de los perfiles que integran el equipo base de trabajo con excepción del Analista-Programador/a Junior”.

En la página 20:

Donde dice:

“Din A3”

Debe decir:

“Din A4”

En cuanto al Pliego de Prescripciones Técnicas, página 26:

Donde dice:

*“ $IEIVint = 100 * ((ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación) - (ValoraciónEquipoBaseOferta + ValoraciónEquipoAmpliaciónOferta)) / (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)$ ”*

Debe decir:

*“ $IEIVint = 100 * ((ValoraciónEquipoBaseOferta + ValoraciónEquipoAmpliaciónOferta) - (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)) / (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)$ ”*

Segundo.- Publicar la presente Resolución, así como la Memoria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez rectificadas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 10/07/2024. En el caso de que algún licitador hubiera presentado proposición antes de esta corrección de errores y procediera a presentar una nueva una vez vista la corrección que nos ocupa, no se tendrá por presentada la primera.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados





Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Santa Cruz de Tenerife.

EL SECRETARIO GENERAL
Jesús Manuel García Benítez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A JESUS MANUEL GARCIA BENITEZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 20/06/2024 - 11:14:48 Fecha: 20/06/2024 - 09:44:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3992 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 20/06/2024 12:14:27	Fecha: 20/06/2024 - 12:14:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UZVhG8w7MGkUWGCik0D6xwLVBWZeYV6G	 
El presente documento ha sido descargado el 20/06/2024 - 12:14:44	